



Ministerio de Salud Pública

No. 00001849

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 360 manda: "... La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.";
- Que,** la misma Constitución de la República en el Art. 361 ordena que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";
- Que,** el literal c) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece como uno de los deberes de las y los servidores públicos: "... c) Cumplir de manera obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones.";
- Que,** el literal l) del Art. 23 de la referida Ley, establece como derecho de las y los servidores públicos: "... l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.";
- Que,** el Art. 25 de la Ley antes citada, dispone que las jornadas de trabajo para las instituciones del Estado señaladas en su Art. 3, podrán ser ordinarias y especiales;
- Que,** el literal b) del mencionado Art. 25 de la Ley Ibídem establece la fijación de jornadas, horarios o turnos especiales, por efecto de la misión que cumple la institución o sus servidores, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para tal efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 25, establece como jornada especial "aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.";
- Que,** mediante Resolución No. MRL- 2011-000033 de 2 de febrero de 2011, dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales para las Unidades de Atención Médica, se dispone que los puestos de profesionales de la salud; médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstetras y psicólogos clínicos, deberán cumplir la jornada de ocho horas diarias efectivas y continuas; y,
- Que,** es necesario regular la aplicación de la jornada especial de trabajo, para las Unidades de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), conformada por el Ministerio de Salud Pública,

1

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Salud Pública

00001849

Ministerio de Defensa Nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Ministerio del Interior, Instituto de Seguridad Social, de la Policía Nacional e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y todas las Instituciones Médicas de naturaleza pública que por las actividades que realizan, requieren que se emita el presente Reglamento para regular la jornada de trabajo.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA VIABILIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (RPIS)

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos, que permitan aplicar la jornada especial de trabajo para los profesionales de la salud que laboran en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, RPIS, e Instituciones Médicas de naturaleza pública, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, disponibilidad de oferta laboral de profesionales de la salud, así como las características y actividades propias del puesto y su lugar de trabajo; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y la seguridad de las y los servidores públicos.

El presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la Norma Técnica que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para viabilizar el establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo.

Art. 2.- Del ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria en las unidades de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), conformada por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Defensa Nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Ministerio del Interior, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como en todas las otras Instituciones Médicas de naturaleza pública.

Art. 3.- Responsables de la aplicación.- Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento la autoridad nominadora o su delegado y las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH, o quien hiciere sus veces, de las Instituciones que forman parte de la RPIS e Instituciones Médicas de naturaleza pública, así como las y los servidoras/es que laboran en jornadas especiales, con nombramiento o contratos de servicios ocasionales.

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and a star-like symbol.



Ministerio de Salud Pública

00001849

**CAPÍTULO II
JORNADAS ESPECIALES**

Art. 4.- Determinación de jornadas especiales de trabajo.- La UATH institucional, o quien hiciera sus veces, coordinará con la Autoridad Nominadora, la aplicación de las 8 horas en jornada ordinaria de lunes a viernes (40 horas semanales) y jornada especial, según la necesidad institucional y de la población a los que sirven, en atención a los principios de equidad.

La aplicación de las jornadas especiales privilegiará a áreas de atención crítica y/o de alta demanda, como: Consulta Externa (12 horas con horarios extendidos), Urgencias y/o Emergencia (24 horas, 7 días a la semana), Quirófanos con Cirugías Programadas (12 horas de lunes a sábado), Cirugía de Emergencia (24 horas, 7 días a la semana), Centro Obstétrico (24 horas, 7 días a la semana), en Área Clínica con supervisor clínico (24 horas, 7 días a la semana), Servicios de Hospitalización (24 horas, 7 días a la semana), Imagenología y laboratorio (24 horas, 7 días a la semana); y, Áreas de Alta Complejidad: Cuidado Intensivo (24 horas, 7 días a la semana), y Neonatología (24 horas, 7 días a la semana).

Art. 5.- Horarios de Equipos de Atención Integral de Salud (EAIS) en el área rural.- Los Equipos de Atención Integral de Salud (EAIS), o similares, se conformarán acorde a los lineamientos del Modelo de Atención Integral en Salud.

Los EAIS ubicados en los establecimientos del área rural mantendrán una jornada laboral de 40 horas semanales. Los días de permanencia serán planificados de acuerdo a la necesidad de la población, de manera mensual.

Los EAIS pertenecientes a los establecimientos ubicados en el área rural que estén ubicados en los territorios beneficiarios del bono geográfico y/o sean categorizados como de residencia obligatoria definidos por el Ministerio de Salud Pública, deberán atender las urgencias que se presenten las 24 horas del día. En este caso se contará con dos Equipos de Atención Integral de Salud, con un horario de 18 días calendario laborables y 12 días calendario libres, con el fin de garantizar la atención de dichas urgencias y no interrumpir la prestación de servicios del Establecimiento de Salud.

Art. 6.- Horarios de Equipos de Atención Integral de Salud (EAIS) en el área urbana-

Los EAIS que laboran en los establecimientos ubicados en el área urbana, deberán organizar sus horarios de manera mensual, en función de los días de permanencia que serán planificados de acuerdo a la necesidad de la población.

Los EAIS en los Establecimientos de Salud cumplirán un horario de atención de 40 horas semanales, no incluido el horario de almuerzo, garantizando la continuidad de la atención de la Unidad Médica.

El EAIS en los Establecimientos de Salud con un horario definido de atención de 8 horas diarias para la consulta externa, planificará una agenda, la misma que considerará el tiempo destinado para el trabajo intramural y extramural (visitas domiciliarias, salud escolar, trabajo en la comunidad, etc.) la misma que deberá ser aprobada de manera mensual por la Dirección Distrital de Salud, o quien haga sus veces, y publicada en el Establecimiento de Salud, ajustando una jornada laboral de 40 horas semanales.

3
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Salud Pública

00001849

Los EAIS en los Establecimientos de Salud con un horario definido de atención de 12 horas diarias para la consulta externa, laborarán de 7:00 a 13:30 o de 12:30 a 19:00, para cumplir 6.5 horas de jornada laboral de lunes a viernes. Con el fin de completar las 40 horas semanales, se planificará actividades extramurales y un sábado o domingo al mes laborará 8 horas diarias de 8:00 a 16:30, con 30 minutos irrenunciables de almuerzo a media jornada, mismos que serán parte de la jornada de trabajo. En el caso de exceder las 40 horas semanales, éstas serán pagadas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 114 de la LOSEP. El horario deberá ser aprobado de manera mensual por la Dirección Distrital de Salud, o quien haga sus veces, y publicado en el Establecimiento de Salud en un lugar visible a la comunidad.

En los Establecimientos de Salud de la RPIS, la capacitación y otras actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la atención, se la realizará en el horario de 12:30 a 13:30 con el personal programado del Centro de Salud, así como la coordinación de actividades con el personal de la mañana y de la tarde, y al menos una vez a la semana se realizará *discusión de casos*, con el fin de mejorar la calidad de la atención. Esta planificación de actividades será aprobada por la Jefatura de Área/ Dirección Distrital, o quien haga sus veces, acorde a las particularidades de las Instituciones que conforman la RPIS, e incluida en la agenda mensual del Establecimiento de Salud.

Art. 7.- Establecimientos de Salud Ambulatorio con Servicio de Emergencia.- En este tipo de Establecimientos de área urbana con atención de urgencias las 24 horas, se contará con profesionales médicos emergenciólogos las 24 horas. De no disponer de estos profesionales de la salud, se podrán integrar médicos de especialidades afines o médicos generales con capacidad de respuesta efectiva certificados en Estrategia CONE, ALSO, BLS o PHTLS.

Art. 8.- Atención hospitalaria.- La consulta externa que se realiza en hospitales de Segundo y Tercer Nivel, cubrirá turnos en la mañana y tarde de lunes a sábado, con 12 horas de atención, en función de la demanda, el perfil epidemiológico y la oferta de especialistas en las áreas de especialidad y subespecialidad requeridas.

En servicios identificados como áreas críticas (emergencia, terapia intensiva, neonatología, centro quirúrgico y centro obstétrico), los profesionales tratantes laborarán con turnos de 6, 8 y/o 12 horas presenciales en función del talento humano existente y completando las 40 horas semanales.

Los servicios detallados a continuación funcionarán de la siguiente forma:

a.- Quirófanos: El funcionamiento de este servicio será de 12 horas efectivas para cirugías programadas, de lunes a sábado y las 24 horas para emergencia, según la demanda de la población y la oferta de especialistas.

b.- Unidades de Cuidado Intensivo: Estas unidades para adultos, niños y neonatos, así como unidades de obstetricia, contarán con la cobertura de especialistas, profesionales de salud y personal de apoyo las 24 horas. De no existir la cobertura por falta de oferta de especialistas, podrán integrarse médicos con especialidades afines, con experiencia en este servicio y capacitación relacionada.

c.- Emergencia: Tendrá la cobertura con médicos emergenciólogos las 24 horas. De no contarse con dichos profesionales de la salud, se podrán integrar médicos de especialidades afines.



Ministerio de Salud Pública

00001849

En establecimientos de 2º Nivel de Complejidad, de no contar con especialidades afines serán reemplazados con médicos generales con certificación aprobada en ACLS, ATLS y ALSO.

d.- Radiología, Radioisótopos y Radioterapia: En todos los hospitales, acorde al Nivel de Atención y Complejidad, se contará con personal médico de especialistas en Radiología, Radioisótopos, Radioterapia y Tecnólogos de estas especialidades. En el área de radiología-imagenología, se tendrá una cobertura de 24 horas. Se ajustarán a las Normas y convenios Internacionales de Salud y Seguridad del Trabajo.

e.- Laboratorio: Se garantizará un servicio de 24 horas / 7 días a la semana en todos los hospitales, para lo que se contará con Bioquímicos y/o Tecnólogos de Laboratorio.

f.- Farmacia Interna: Se atenderá las 24 horas / 7 días a la semana, en los servicios de farmacia interna de todos los hospitales, para lo cual se distribuirá a todo el equipo en función de este horario.

g.- Actividades tutoriales de investigación y participación.- En la carga horaria se incorporará el tiempo, que los profesionales de la salud dediquen a actividades como: tutorías en el servicio, investigación científica, participación en comités, revisión de casos, actividades administrativas.

Estas actividades no podrán exceder del 20% de la jornada semanal y serán debidamente autorizadas por la Dirección Médica de los Hospitales, de acuerdo a la normativa que se expedirá por parte de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano del Ministerio de Salud Pública.

h.- Guardias presenciales.- En todos los establecimientos se contará con un/a Médico/a Jefe de Guardia y el/la supervisor/a de la gestión de enfermería, quienes realizarán guardias de tipo presencial.

Art. 9.- Horarios para trasplantes.- En el caso de trasplantes, el Coordinador de Trasplantes será el responsable de convocar al equipo quirúrgico, en cumplimiento de los protocolos y normativas vigentes cuyos miembros deberán responder a la llamada de emergencia, a quienes además se les cancelará sus haberes en la forma prevista en la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA de este Reglamento.

Art.10.- Guardias Rotativas Nocturnas.- El/a Médico/a Jefe de Guardia y el/la supervisor/a de la gestión de enfermería nocturna, emitirán un informe al término de su jornada de trabajo, de todas y cada una de las novedades que se hubieren presentado en relación a los profesionales de la salud y personal de apoyo que se encuentren dentro del horario, con copia a la Dirección Médica Hospitalaria y Gestión de Enfermería, en la hora posterior a la terminación de su turno.

Art. 11.- Para el personal de enfermería y demás personal que realiza cuidado directo en turnos rotativos, se contemplará en la planificación de su horario, 5 días de trabajo y 2 días libres, dentro del marco de cumplimiento de la jornada laboral de 160 horas mensuales.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS JORNADAS ESPECIALES DE TALENTO HUMANO

5
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Salud Pública

00001849

Art. 12.- Del Procedimiento y Aprobación.- Las unidades desconcentradas de cada Institución presentarán un informe técnico, justificando la jornada especial de trabajo a la UATH nacional de su entidad, quien a su vez, analizará dicha solicitud y remitirá a la Máxima Autoridad de su Institución, adjuntando el informe técnico con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la unidad. Este informe, con la respectiva aprobación, será remitido al Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en los Arts. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 25 de su Reglamento General.

Art. 13.- Consideraciones especiales.- En el caso que por las particularidades y complejidad del servicio se necesite solicitar la aprobación de jornadas de menor duración, se requerirá de un estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser realizado por un técnico o responsable en seguridad y salud en el trabajo, en el que constarán sus firmas de responsabilidad dirigido al Director Médico de la unidad de salud, quien enviará el informe a la UATH nacional de su entidad, y esta, a su vez, emitirá un informe técnico a la máxima Autoridad de su Institución quien deberá remitir su aprobación al Ministerio de Relaciones Laborales. El estudio e informe incluirá lo siguiente:

a) Identificación y valoración de los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y en caso de inexistencia de éstas, con referencia a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en normas técnicas nacionales o internacionales. Este componente debe demostrar que los niveles de riesgo del puesto de trabajo no son los adecuados.

b) Análisis de Factibilidad de Medidas de Control en que se demuestre que la aplicación de medidas de control contempladas por la ciencia, la técnica y la normativa legal aplicable en seguridad y salud, no es la apropiada. Este componente demostrará que la única opción para el control del riesgo, es la reducción del tiempo de exposición.

El análisis e informe técnico de seguridad y salud en el trabajo, debe sustentar uno de los siguientes planteamientos:

1. *Limitación de la exposición.*- Podrá plantear que las actividades inherentes al puesto, que causan riesgos no controlados, se alternen con otras tareas no riesgosas, con la finalidad de evitar daños a la salud; o,

2. *Reducción de la jornada.*- Podrá plantear la reducción de la jornada sin opción a completarla con otras tareas no riesgosas.

Art. 14.- Controles.- Las jornadas especiales de trabajo requieren de controles a fin de verificar su cumplimiento, por lo que la Unidad de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, del Establecimiento de Salud respectivo, implantará procedimientos adecuados que permitan comprobar la asistencia de las y los servidoras/es, así como el cumplimiento de la programación y metas planificadas.

Art. 15.- De otras causales para la aprobación de las Jornadas Especiales.- Todos Los Establecimientos de Salud que forman parte de la RPIS, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, con el aval de sus respectivas autoridades y la autorización de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, podrán solicitar al Ministerio de Relaciones



Ministerio de Salud Pública

00001849

Laborales la aprobación de las jornadas especiales de trabajo, en los siguientes casos excepcionales:

- a) Para un período de prueba de hasta tres (3) meses, tiempo en el cual se determinará si el horario especial es o no factible y por lo tanto evaluar el impacto del horario en las actividades, antes de considerar su adopción en forma permanente; y,
- b) Para establecer jornadas especiales únicamente en ciertos periodos del año.

Art. 16.- Terminación de las Jornadas Especiales.- Todos los Establecimientos de Salud que forman parte de la RPIS, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, con el aval de sus respectivas autoridades y con la autorización de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, podrán dar por terminadas las Jornadas Especiales de Trabajo en los siguientes casos:

- a) Cuando ocasionen disminución en la productividad, en la calidad de los servicios, costos injustificados o de cualquier modo tengan un impacto negativo comprobado, en la prestación de los servicios públicos o la salud o integridad de las servidoras y los servidores; y
- b) Cuando el hecho o factor de riesgo laboral haya cesado, o no cause un mayor riesgo ponderado.

Estas modificaciones se realizarán por excepción y serán autorizadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, previa justificación del requerimiento en el que se determine la necesidad de implementar la jornada especial, o terminar la misma, según sea el caso. Esta solicitud será realizada por la máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y se adjuntará el respectivo informe técnico de la UATH Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, elaborarán el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, en el que se establecerá la fijación de la jornada laboral, acorde a los parámetros determinados en este Reglamento con la autorización de la Dirección General de Servicios de Salud de cada Institución que conforman la RIPS, y en las Instituciones pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, por la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud; y, con la aprobación de la Máxima Autoridad de cada Institución se lo remitirá al Ministerio de Relaciones Laborales, para su conocimiento y conformidad.

SEGUNDA.- En el caso de las jornadas especiales, se considerarán horas suplementarias, aquellas en las que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada especial, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y hasta por el monto máximo establecido en el Art. 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Para todos los casos de jornadas especiales, por su especificidad y por la naturaleza del trabajo, no se autorizarán horas extraordinarias. Sin embargo, cuando por necesidad institucional se ha requerido exceder de las cuarenta horas semanales de trabajo, el cálculo respectivo para cancelar el valor por horas extraordinarias o suplementarias se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and a signature with '7' and '4P' written above it.



Ministerio de Salud Pública

00001849

TERCERA.- En el caso de médicos postgradistas e internos rotativos, por encontrarse en periodo de formación y entrenamiento, no se acogerán a este Reglamento y sus horarios se elaborarán de acuerdo a las necesidades de la malla curricular respectiva y a las necesidades institucionales.

CUARTA.- Los médicos rurales deberán acogerse al presente Reglamento.

QUINTA.- La aprobación de los horarios de atención en los Establecimientos de Primer Nivel de la RPIS, se realizará tomando en consideración las necesidades de la comunidad de la jurisdicción de la Dirección Distrital y los horarios de atención al público se exhibirán en un lugar visible del Establecimiento.

SEXTA.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes siglas y abreviaturas:

RPIS: Red Pública Integral de Salud.

EAIS: Equipos de Atención Integral de Salud.

ALSO: Advanced Life Support in Obstetrics. Manejo integral y de emergencia de traumas y de obstetricia.

BLS: Basic life support (Atención vital básica).

PHTLS: PreHospital Trauma Life Support.

ACLS: Advanced Cardiac Life Support: RCP avanzado.

ATLS: Advanced Trauma Life Support: RCP avanzado.

CONE: Cuidados Obstétricos Neonatales Esenciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La denominación Áreas de Salud ha sido sustituida por Dirección Distrital de Salud de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00001549 de 1 de agosto de 2012.

SEGUNDA.- Para la aplicación de la jornada especial de menor duración, determinada en el literal b) (inciso segundo) del Art. 25 de la LOSEP, en el plazo máximo de noventa días, los Directores Médicos de los Hospitales de la Red Pública Integral de Salud, presentarán un mapa de riesgos a la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, misma que procederá a convocar una comisión integrada por: a) El/la Director/a o Coordinador/a Nacional de la Unidad de Talento Humano; y, b) El/la responsable de la Unidad Nacional de Servicios de Salud, o quien hiciere sus veces, quienes realizarán el respectivo análisis y recomendaciones para emitir el informe técnico al Ministerio de Relaciones Laborales.

TERCERA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 7 y 8 del presente Reglamento, en el caso de que una Unidad Operativa no cuente con los especialistas necesarios para áreas críticas (emergencias, neonatología, UCI), en el plazo de ciento ochenta días las Direcciones Médicas o las

8
1P
★



Ministerio de Salud Pública

00001849


Direcciones Técnicas de Investigación y Docencia de cada Hospital, organizarán los programas de capacitación para el personal de especialidades afines.

CUARTA.- En el caso de los médicos Residentes Asistenciales, por ser una figura de carácter transitoria, acorde a lo dispuesto en la Resolución RPC-SO-017 -No.115-2012, emitida por el Consejo de Educación Superior, no se acogerán al presente Reglamento y sus horarios serán definidos según la necesidad institucional.

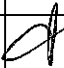
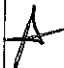

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las Unidades de Talento Humano, o quienes hicieran sus veces, de cada una de las Instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y todas las demás Instituciones Médicas de naturaleza pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a,

10 SET. 2012


Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
Revisado	Dr. Paúl Auz Jarrín	Asesoría Jurídica	Coordinador General	
	Abg. Angelita Suárez		Directora Nacional de Consultoría (E)	
	Dra. Elina Herrera		Servidora	
Elaborado	Dr. Gato Llerena	Normatización del Talento Humano	Coordinador de Normatización	
Aprobado	Mgs. Iván Palacios	Normatización del Talento Humano	Director Nacional	